



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Código No. 18-205-40-89-001

Curillo, Caquetá, dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. 066
Proceso: Ejecutivo (mínima cuantía)
Radicado: 2023-00062-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Apoderado: Jhon Alexander Riaño Guzmán
Demandado: Elenid Henao Rodríguez
Decisión: Librar mandamiento ejecutivo

OBJETO:

Decide el despacho la admisión de la demanda y librar mandamiento ejecutivo en contra de ELENID HENAO RODRIGUEZ, a solicitud de BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

1. La demanda ejecutiva, está dirigida a este despacho judicial y en ella se observa que: (i) está relacionado el domicilio de la parte contra quien está dirigida la acción, así como su identificación. (ii) Lo que se pretende, expresado con presión y claridad. (iii) Existe una narración de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. (iv) Se citan los fundamentos de derecho, para fundamentar lo que se pretende. (v) Se trata de un proceso de mínima cuantía que determina nuestra competencia. (vi) Se ha indicado dirección física y electrónica donde puede ser citado el demandado (vii).

Se adjuntó escrito de medidas cautelares, por lo que no se hace exigible el envío de la demanda y sus anexos al demandado; aspectos sustanciales que permiten inferir que la misma cumple con lo expresado en el artículo 82 del C.G.P.

2. (i) Con la demanda se anexó copia del título valor que se ejecuta en el que se observan reunidos los requisitos de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, de donde se infiere la existencia de una obligación clara, expresa y exigible (Art. 422 del C.G.P.).

3. Se concluye de lo anterior, la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar unas cantidades líquidas de dinero, en cabeza del demandante, por consiguiente, es procedente aplicar lo dispuesto por artículo 430 del Código General del Proceso y



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Código No. 18-205-40-89-001

librar mandamiento ejecutivo contra el deudor, por el pago de las sumas de dinero relacionadas, tal como lo establece el artículo 431 de la misma obra.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A, mediante apoderado judicial, en contra de ELENID HENAO RODRIGUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.121.886.244; por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 4660096522:

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$18'333.730,00), por concepto de capital adeudado, como se expresa en el pagaré de la presente ejecución.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por Superintendencia Financiera, sobre el valor capital adeudado (numeral 1°), desde el 13 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la demandada, el presente mandamiento de pago como lo manda el numeral 1° del artículo 290 del CGP; de conformidad con las reglas de notificación de que tratan los artículos 291 a 293 ibídem en lo pertinente y en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de ser procedente.

TERCERO: Conceder a la demandada, luego de notificada, el término de cinco (05) días para que realice el pago de la obligación y, el de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que a bien tenga a su favor; términos que se advierten correrán de manera conjunta (Arts. 431 y 442 del C. G. del Proceso).

CUARTO: Sobre las costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, identificado con la cédula de



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Código No. 18-205-40-89-001

ciudadanía N° 1.020.444.432, y tarjeta profesional N° 241.426 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio de su profesión, para actuar como mandatario del demandante, en los términos del poder que le fue conferido

SEXTO: Advertir al demandante, que deberá mantener bajo su custodia el título valor objeto de demanda, para ser presentado al Juzgado en caso de ser requerido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

GERMAN DE JS. HOYOS RAVE

Juez

Firmado Por:

German De Jesus Hoyos Rave

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curillo - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165d970f2c920f11ab5285bcc3bc45ddd64831ef214640eaf58b38366eeba469**

Documento generado en 16/05/2023 11:30:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>